



SECCIÓN PRIMERA. ADMINISTRACIÓN ESTATAL

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA

Secretaría General

ANUNCIO

Anuncio de 14/12/2015, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, sobre régimen de explotación para el año 2016, del acuífero de La Mancha Occidental (Unidad Hidrogeológica 04.04 - Mancha Occidental)

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en su reunión del día 9 de diciembre de 2015 adoptó, entre otros, el acuerdo de establecer el régimen de explotación para el año 2016 del acuífero de La Mancha Occidental, el cual quedó definido con el texto que se inserta:

1) Antecedentes:

Por Real Decreto 354/2013 de 17 de mayo, se aprobó el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, en cuyo capítulo I se definen las masas de agua, indicando que las mismas aparecen relacionadas y caracterizadas en el apéndice 1 del Real Decreto de que se trata.

El punto 2, del artículo 11 del Plan Hidrológico de cuenca define el recurso disponible máximo y estado cuantitativo de las masas de agua subterránea de la demarcación. En este sentido señalar que las masas, Mancha Occidental I, Mancha Occidental II, Rus-Valdelobos, Campo de Calatrava, Consuegra-Villacañas, Sierra de Altomira, Campo de Montiel, Aluvial del Azuer y Aluvial del Jabalón presentan un estado cuantitativo malo. Por ello y como dispone el artículo 56 del texto refundido de la Ley de Aguas y el artículo 171 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, todas estas masas de agua subterránea han sido declaradas en riesgo de no alcanzar un buen estado cuantitativo. Las correspondientes comunidades de usuarios están a la fecha en trámite de constitución.

La disposición transitoria única de la Ley 11/2012, de 19 de diciembre (BOE n.º 305 de 20 de diciembre), establece en su apartado 1.º, que “en el caso de las aguas subterráneas que a la entrada en vigor de esta Ley se encontraran afectadas por una declaración de sobreexplotación, se regirán por la legislación anterior hasta que, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del texto refundido de la Ley de Aguas, tenga lugar la declaración como masa subterránea y la consiguiente aprobación del programa de actuación”. Es por ello que hasta que no se aprueben los respectivos programas de actuación y tal y como se detalla en el punto 2, del artículo 31 del Plan Hidrológico de cuenca, “en las zonas con declaración de sobreexplotación de sus recursos hídricos de Mancha Occidental y Campo de Montiel, seguirán aplicándose las determinaciones de sus declaraciones y Planes de Ordenación de Extracciones”

2) Ámbito temporal del régimen de explotación:

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 11 de diciembre de 2013, adoptó, entre otros, prorrogar el régimen de explotación del acuífero de La Mancha Occidental para el año 2014 (DIARIO OFICIAL de Castilla-La Mancha de fecha 2/1/2014) con la única modificación de las tablas de cultivo recogidas en el apartado 5 del anterior régimen de explotación aprobado para el año 2013.

Asimismo la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 16 de diciembre de 2014, adoptó prorrogar el citado régimen de explotación del acuífero de La Mancha Occidental para el año 2015 (DIARIO OFICIAL de Castilla-La Mancha de fecha 31/12/2015) con alguna modificación de las tablas de cultivo recogidas en el apartado 2 del anterior régimen de explotación aprobado para el año 2014.

Vistos los informes técnicos obrantes en este organismo de cuenca, sobre evolución piezométrica de las zonas incluidas en el ámbito del sistema de explotación oriental, dada la similitud de las condiciones hidrológicas, ambientales y aunque la tendencia de la antigua Unidad Hidrogeológica 04.04 ha sido de un ligero descenso de los niveles debido a las escasas precipitaciones, inferior a 1 metro de media, lo que han motivado que el año 2015 sea un año seco, se entiende que son adecuadas las medidas establecidas en el régimen de explotación, y de conformidad con lo previsto en el apartado 2, del régimen de explotación de la Unidad Hidrogeológica de La Mancha Occidental aprobado para el año 2013, el día 19 de noviembre de 2012 y cuyo texto se publicó en los BOLETINES OFICIALES de la Provincia y fechas siguientes: BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete de fecha 10/12/2012, BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Ciudad Real de fecha 5/12/2012, BOLETÍN OFICIAL



de la provincia de Cuenca de fecha 3/12/2012 y DIARIO OFICIAL de Castilla-La Mancha de fecha 5/12/2012, se acuerda prorrogar el régimen de explotación vigente para el año 2016:

El volumen máximo que se puede extraer durante el año 2016, es de 200 hm³, para usos de regadío y 30 hm³ para abastecimiento de población, usos industriales y ganaderos.

En caso de regadío, el volumen máximo a utilizar por aprovechamiento, será el resultante de multiplicar la superficie inscrita por 2.000 m³/ha para cultivos herbáceos y 1.500 m³/ha para cultivos leñosos, salvo que el título habilitante establezca una dotación menor, en cuyo caso será esta última la que se utilizará para determinarlo.

Dicha prórroga acuerda con una única modificación consistente en el artículo que se detalla a continuación:
5 bis.– Acceso a aparatos de control de volúmenes.

De acuerdo con el artículo. 15.1 y 2 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 mayo, por la que se regula el control efectivo de volúmenes de agua utilizados en los aprovechamientos, la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá comprobar en todo momento el funcionamiento de las instalaciones. La función de inspección corresponde al personal funcionario del organismo de cuenca y la función de comprobación de las instalaciones podrá ser realizada por personal autorizado al efecto por el mismo.

Igualmente, el artículo 94.3.a) del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA) establece dentro de las facultades de los agentes medioambientales:

“Entrar libremente en cualquier momento y sin previo aviso en los lugares sujetos a inspección y a permanecer en los mismos, con respeto en todo caso a la inviolabilidad del domicilio. Al efectuar una visita de inspección, deberán comunicar su presencia a la persona inspeccionada o su representante, a menos que consideren que dicha comunicación pueda perjudicar el éxito de sus funciones”.

Por ello, en caso de que los aparatos de control de volúmenes se ubiquen dentro de una arqueta o construcción cerrada impidiendo las citadas funciones de inspección y/o comprobación por parte del personal funcionario y/o autorizado, el titular del aprovechamiento deberá depositar en la comunidad de regantes correspondiente una copia de la llave de acceso a dicha instalación para su entrega al organismo de cuenca, y así este realice las lecturas correspondientes, con todas las garantías establecidas en el TRLA para el interesado.

3) Entrada en vigor:

El presente régimen de explotación se publicará en el DIARIO OFICIAL de Castilla-La Mancha, fecha a partir de la cual entrará en vigor; igualmente se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Albacete, Ciudad Real y Cuenca.

Lo que se comunica para general conocimiento, significándose que contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o ante el del mismo orden jurisdiccional en cuya circunscripción tenga su domicilio el interesado, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor, todo ello de conformidad con los artículos 14, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Badajoz, 15 de diciembre de 2015.–El Secretario General, José Manuel Rosón Jiménez.

25.002